

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

843 Orden de 21 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios de Grado de las universidades públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia para el curso 2015-2016 y se aprueban las normas de gestión del proceso de admisión.

El artículo 42, apartado 3, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), dispone que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De igual forma, el artículo único de la LOMCE ha modificado el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha quedado redactado en los siguientes términos:

1. Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato.

2. Además, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, que deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:

a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.

b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.

c) Formación académica o profesional complementaria.

d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60% del resultado final del procedimiento de admisión.

Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión que establezcan, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.

3. Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, tiene por objeto establecer los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 38 y 69 y las disposiciones adicionales trigésimo tercera y trigésimo sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, para la admisión a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas en los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, las Universidades podrán utilizar como criterio de valoración en los procedimientos de admisión la superación de las materias de la prueba de acceso a la universidad y la calificación obtenida en las mismas. Para la realización de la prueba de acceso se tendrán en cuenta las disposiciones de los capítulos II, III y IV del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Asimismo, el artículo 3.2 del citado Real Decreto dispone que, en el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán coordinar los procedimientos de acceso a las Universidades de su territorio.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia señala en su artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las Universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas Universidades de su ámbito territorial, incorporando la posibilidad de procesos únicos para las Universidades que lo consideren, que se instrumentalizan mediante los correspondientes convenios.

Con fecha 9 de agosto de 2007 se suscribió el convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de Universidades, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión.

El artículo 2 del citado Decreto 108/2000 dispone que la Comisión Coordinadora tendrá, entre otras, la función de proponer a la Consejería competente en materia de Universidades, para su aprobación, las normas de gestión del proceso de admisión, las fases y los modelos de solicitud.

En este sentido, y en el ámbito de la coordinación del sistema universitario regional, competencia que atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a las Comunidades Autónomas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto la Administración, como las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena están de acuerdo en mantener el sistema vigente de acceso a la Universidad durante los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, para lo que adoptaron el correspondiente Acuerdo en el seno de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, en su reunión de 4 de noviembre de 2014 y ratificado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión del día 11 de noviembre de 2014, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Asimismo, las Universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, aprobaron en la reunión de 25 de noviembre de 2014 de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, el procedimiento de admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que van a aplicar y los cupos de reserva, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

En su virtud, por acuerdo de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario y a propuesta de la Dirección General de Universidades

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es establecer los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios de Grado de las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena), para el curso 2015/2016, así como las normas de gestión del proceso de admisión para el mismo curso, que se incorporan como Anexo, acordadas por las mismas.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o declarado equivalente.

Según lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, se utilizará como criterio de valoración la superación de las materias de la prueba de acceso a la universidad y la calificación obtenida en las mismas, con las ponderaciones que se establezcan, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de otros sistemas educativos regulados en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

3.1. Para los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos los que estén en posesión de títulos de Bachillerato Europeo, de Diploma de Bachillerato Internacional y el resto de estudiantes a los que es de aplicación la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, se utilizará como criterio de valoración en los procedimientos de admisión la credencial para el acceso

a la universidad española expedida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Estos estudiantes podrán presentarse a la fase específica de la prueba de acceso para mejorar su nota de admisión.

3.2. Los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologables al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán acreditar la homologación del título de bachiller y la superación de la Fase General de la prueba de acceso a los estudios universitarios, regulada en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Para mejorar su nota de admisión, estos estudiantes podrán presentarse a la fase específica de la prueba de acceso.

3.3. Los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea, con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, o que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de homologación, deberán justificar la superación de la Fase General de la prueba de acceso a los estudios universitarios, regulada en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Para mejorar su nota de admisión, estos estudiantes podrán presentarse a la fase específica de la prueba de acceso.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español o equivalente.

Los estudiantes que estén en posesión de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español o equivalente podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Los temarios sobre los que versarán los ejercicios de la prueba serán los establecidos para el currículo de las materias de modalidad de segundo de Bachillerato regulado en el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 10 de septiembre).

El criterio de valoración utilizado será la nota media del expediente académico del título de Técnico Superior y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones que se establezcan, así como la adscripción a ramas de conocimiento, según lo establecido en el capítulo IV del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulaciones oficiales de Grado, Máster o titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

Para los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o títulos universitarios correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente, se utilizará como criterio de valoración la nota media indicada en los apartados e) y f) del artículo 55 del Real Decreto 1892/2008, o criterio análogo, en su caso.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del sistema educativo español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, incluyendo a los estudiantes que realizaron el Curso de Orientación Universitaria (COU), deberán acreditar la superación de la prueba de acceso a estudios universitarios o de alguno de los requisitos de acceso del sistema educativo correspondiente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión presentándose a la fase específica de la prueba de acceso. En este caso, su nota de admisión será la establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Artículo 7. Procedimiento de admisión para mayores de 25 años, mayores de 45 años y mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

Para los estudiantes con las pruebas de acceso para mayores de 25 años o de 45 años y aquéllos que acrediten la experiencia profesional o laboral en relación con una enseñanza para mayores de años, el criterio de admisión se basará en las valoraciones obtenidas en las pruebas de acceso correspondientes y criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas, recogidos en el Real Decreto 412/2014.

Artículo 8. Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas de la Región de Murcia.

8.1. Establecimiento del orden de prelación y criterios de valoración para la adjudicación

Por Acuerdo de las Universidades públicas de la Región de Murcia, han determinado que el orden de prelación para la adjudicación de plazas será el indicado en el artículo 54 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Los criterios de valoración para la adjudicación serán los señalados en el artículo 55 del mismo Real Decreto 1892/2008.

8.2. Cupos de reserva.

Por Acuerdo de las Universidades públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 412/2014, para el proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, en el curso 2015/2016, los cupos de reserva para diferentes colectivos serán los siguientes:

a) Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 2 por 100.

b) Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento: 3 por 100. Se reservará, adicionalmente, el 5 por 100 de las plazas disponibles para los solicitantes de la titulación de Grado en Fisioterapia y el 22 por 100 para la titulación de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

c) Plazas reservadas a mayores de 25 años: 3 por 100.

d) Plazas reservadas a mayores de 40 y de 45 años: Se reserva en su conjunto un 2 por 100 (1% para mayores de 40 años y 1% para mayores de 45 años, siendo, en caso de no cubrirse, acumulables entre sí).

Con arreglo al artículo 26 del Real Decreto 412 /2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de grado, las plazas reservadas a estudiantes discapacitados están determinadas en un 5% de las plazas disponibles.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de enero de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo**NORMAS DE GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN.**

Primera. El proceso de admisión para el ingreso en estudios universitarios de las titulaciones de Grado con limitación de plazas en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, para el curso 2015/2016, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa; en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado; en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas; en el Decreto n.º 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas; en el Decreto nº 108/2000, de 28 de julio, por el que se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión; en el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería competente en materia de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, datado el 9 de agosto de 2007; y, por las presentes normas.

Segunda. El calendario del proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia será el siguiente:

a) Fase de junio: El plazo de presentación de solicitudes será del día 19 de junio al día 6 de julio de 2015, salvo que por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se fije otra fecha posterior. Este plazo, para quienes les es de aplicación la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, será el que fije el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto, el plazo finalizará el 6 de julio.

b) Fase de septiembre: El plazo de presentación de solicitudes será del día 18 al día 25 de septiembre de 2015.

Tercera. La solicitud deberá formularse:

- Por Internet, a través de la Web: <http://preinscripciondurm.um.es>.

- En los lugares y por los medios que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Se presentará una sola solicitud en cada fase (junio y septiembre), pudiendo incluir en la misma hasta seis titulaciones por orden de preferencia.

Los alumnos que realicen solicitud en la fase de septiembre solo podrán incluir en la misma las titulaciones que dispongan de plazas vacantes.

El orden de preferencia de las titulaciones elegidas por el interesado en su solicitud será vinculante para el mismo a efectos de matriculación, no pudiendo ser posteriormente modificado para la fase en la que ha realizado la solicitud.

Los solicitantes que, habiendo obtenido plaza en la fase de junio, hayan formalizado su matrícula en la titulación adjudicada no podrán realizar solicitud de preinscripción en la fase de septiembre.

Los solicitantes que estén obligados a presentar documentación justificativa deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente. La solicitud y su coincidencia con la documentación anexada deberán ser validadas por la unidad correspondiente. De no anexar dicha documentación o si la documentación presentada no fuera coincidente con la información aportada por el solicitante, la solicitud quedará sin efecto.

En el caso de que el interesado sea admitido, deberá aportar los originales de la documentación en el momento de formalizar la matrícula. Si la documentación presentada al tiempo de la solicitud de admisión, no respondiera fielmente a los documentos originales, todas las actuaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades a las que pudiera haber lugar.

Cuarta. El proceso de admisión se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

a) Fase de junio:

1. Publicación de la primera lista, 10 de julio de 2015.

· Reclamaciones: Del día 10 al día 14 de julio de 2015.

· Matrícula: Del día 10 al día 17 de julio de 2015.

2. Plazo de confirmación de permanencia en la segunda lista alumnos no pertenecientes al Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DURM): Del día 10 al día 17 de julio de 2015.

3. Publicación de la segunda lista, 23 de julio de 2015.

· Matrícula: 24 al 27 de julio de 2015.

4. Plazo para confirmar permanencia en la lista de llamamiento para alumnos no pertenecientes al Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DURM) será del día 24 al día 27 de julio de 2015.

5. Publicación de la tercera lista, el día 29 de agosto de 2015.

· Matrícula por llamamiento en la Universidad de Murcia (UMU): a partir del día 1 de septiembre de 2015.

· Matrícula por llamamiento en la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): a partir del día 9 de septiembre de 2015.

b) Fase de septiembre:

1. Publicación lista única, el día 1 de octubre de 2015.

· Matrícula por llamamiento en la UMU: a partir del día 2 de octubre de 2015.

· Matrícula por llamamiento en la UPCT: el día 2 de octubre de 2015.

La matrícula de los alumnos admitidos en la primera y segunda lista de la fase de junio se realizará:

a) Para matrículas en la Universidad de Murcia en las Secretarías del Centro que imparta la titulación.

b) Para matrículas en la Universidad Politécnica de Cartagena, vía telemática en la dirección Web <http://www.upct.es/matricula>. La documentación requerida

(originales o copias compulsadas) deberá ser remitida a la Secretaría del Centro que imparta la titulación.

La matrícula que tiene lugar a través de los llamamientos (lista tercera de la fase de junio y lista única de la fase de septiembre) se realizará en el lugar que oportunamente se indicará por la Comisión Coordinadora, en la publicación de las listas correspondientes.

Una vez finalizada la adjudicación de plazas de cada fase, si quedaran plazas vacantes en alguna titulación, consecuencia de eventuales bajas, serían adjudicadas al solicitante siguiente al último admitido y que esté en lista de espera de llamamiento.

Quinta. Las reclamaciones señaladas en la norma cuarta se podrán presentar en los Registros Generales de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena y en los lugares y por los medios que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Serán resueltas por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

Sexta. Todas las listas serán publicadas en el tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es>) y en el tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad de Murcia (<https://sede.um.es/>).

La publicación de las listas sustituirá a la notificación individual a los interesados, surtiendo sus mismos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima. Estarán obligados a matricularse:

a) Los solicitantes admitidos en su primera opción.

b) A partir de la segunda o sucesivas listas, los solicitantes admitidos en otras opciones, cuando en todas las opciones anteriores estén cubiertas las plazas por matriculación.

El solicitante que, estando obligado a matricularse, no formalice la matrícula decaerá en su derecho de admisión.

El solicitante que aparezca admitido en cualquiera de las listas podrá formalizar su matrícula, si así lo desea, en la titulación en la que haya sido admitido, aunque esta no sea su primera opción.

Si se adjudica a un solicitante una nueva plaza de mayor preferencia que la que tenía en una lista anterior, decaerá automáticamente en su derecho a la anterior asignación, que será adjudicada al siguiente aspirante al que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b, no deberán matricularse los solicitantes admitidos en opciones distintas a su primera opción que deseen quedar en espera de obtener plaza en titulaciones de mayor preferencia que la adjudicada. Una vez que el solicitante ha formalizado su matrícula, ya no volverá a aparecer en listas sucesivas, finalizando para el mismo el proceso de admisión para este curso académico.

Para seguir en espera de obtener plaza y formar parte de la lista correspondiente a las listas 2 y 3 de la fase de junio, los solicitantes que no pertenecen al Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DURM) deberán confirmarlo expresamente en el plazo establecido al efecto en la norma cuarta a través de la Web para la preinscripción por Internet: <http://preinscripciondurm.um.es>. En caso de faltar confirmación, se entenderá que el interesado desiste

de su solicitud y se dará por finalizado el procedimiento de admisión en la fase correspondiente. Así mismo, el solicitante podrá presentar su renuncia en cualquier momento del proceso de admisión.

En las listas correspondientes a los llamamientos se indicará el día, hora y lugar en que habrá que formalizar necesariamente la matrícula.

Se realizarán dos llamamientos, uno en la Universidad de Murcia y otro en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Estos llamamientos serán individualizados y se citará a los solicitantes por orden de calificación. Deberán presentarse todos los solicitantes, tanto los admitidos como los excluidos, que estén pendientes de adjudicación de plaza en cualquiera de las titulaciones de la Universidad correspondiente. El solicitante que, al ser llamado, no comparezca personalmente o a través de un representante autorizado, decaerá en sus derechos de admisión. Los solicitantes que decaigan en sus derechos en la fase de junio podrán reiterar su solicitud para la fase de septiembre.

Aquellos interesados que hayan incluido en su solicitud titulaciones de ambas Universidades, podrán acudir, si así lo desean, a los dos llamamientos. Al haber una lista única en la fase de septiembre, se incluirá en los llamamientos a todos los solicitantes.

Octava. Los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a estudios universitarios para mayores de 25, 40 y 45 años tendrán acceso a las titulaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 21 del Real Decreto 412/2014 y en la normativa propia de cada una de las Universidades públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

Novena. De conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, los solicitantes que accedan por el cupo de plazas reservadas a deportistas de alto nivel deberán acreditarlo con la presentación de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Todos los solicitantes en el concepto de deportista de alto rendimiento deberán presentar en la Dirección General competente en materia de Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el documento acreditativo de la condición de deportista de alto rendimiento. La citada Dirección General certificará y señalará el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados aplicables del artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

Décima. De conformidad con el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, sobre la creación de centros universitarios de defensa, y según la cláusula undécima, punto tres, del Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Cartagena, las plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso en el Grado de Organización Industrial vendrán determinadas por el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas

Undécima. La adjudicación de plazas por cupo se someterá a las siguientes reglas:

a) Los solicitantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de acceso (general y/o cupo de reserva) podrán hacer uso de tal posibilidad.

b) Las plazas de los cupos de reserva especiales (discapacitados y deportistas de alto nivel y de alto rendimiento) se repartirán en proporción a la participación

de los distintos cupos de reserva en el total de las plazas disponibles. El número de las plazas asignadas podrá redondearse por exceso en los cupos de reserva inferiores al 5%.

c) Las plazas del cupo de reserva para discapacitados se adjudicarán prioritariamente a los solicitantes que acrediten una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

d) Las plazas del cupo de reserva para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se adjudicarán conforme a las preferencias establecidas en el artículo 2, punto 3, del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

e) Supuestos especiales para solicitantes con más de un cupo de acceso:

1. Si el solicitante resulta admitido en su primera opción en uno de los cupos de acceso, se le adjudicará plaza por ese cupo. No aparecerá en los demás.

2. Si el solicitante resulta admitido en su primera opción en más de un cupo de acceso, se le adjudicará plaza por uno de ellos. En este supuesto, el criterio general de adjudicación de plaza será el de aplicación al cupo minoritario; a estos efectos, el cupo de discapacitados actuará siempre como cupo mayoritario.

3. Si el solicitante resulta admitido en segunda o posteriores opciones en más de un cupo de acceso, se le adjudicará plaza en estos cupos.

Duodécima. La admisión y matriculación se entenderán resueltas con carácter provisional y desplegarán eficacia de la misma índole. Su pase a resolución definitiva quedará condicionado, en términos generales, al cumplimiento y a la pertinente comprobación de los requisitos académicos exigibles en cada caso. La admisión y la matrícula se considerarán formalizadas con carácter definitivo si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso el interesado no fuera notificado de su denegación, por razón de la falta de concurrencia de requisitos esenciales y previa audiencia, en su caso, en el seno de expediente contradictorio incoado a tal efecto.

Las Universidades reglamentarán, en su caso, condiciones adicionales de eficacia proporcionadas a las específicas circunstancias de acreditación de la concurrencia de los requisitos exigibles para la admisión o para la matrícula, por razón de supuestos singulares tales como, sin carácter exhaustivo, reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra universidad; solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero; pendencia de la homologación de título extranjero; pendencia de la recepción de documentación preceptiva en caso de traslado de expediente; supuesto de simultaneidad de estudios.

Decimotercera. La Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia aprobará y hará públicas las instrucciones para la aplicación y desarrollo de las presentes normas y la cumplimentación del modelo de solicitud.

Decimocuarta. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 108/2000, de 28 de julio, contra la denegación de la admisión, una vez finalizado el proceso, los solicitantes podrán presentar reclamación en la Universidad a la que corresponda la titulación solicitada, que la resolverá de acuerdo con las normas aplicables. El plazo para presentar esta reclamación será del día 9 al día 21 de octubre de 2015.